



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No PRIMERA

De la Escritura de CONSTITUCIÓN COMPAÑIA

Otorgado por CARMITA NOGALES y OTROS

A favor de:

El DICIEMBRE OCHO DEL AÑO DOS MIL CINCO

Cuanto: US\$1,200.00

Dr. Jacinto Mera Vela
ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA
DIRECCIÓN: 1-2465-982

Riobamba, a _____ del _____

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1

0001

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

 ESCRITURA No:-2005

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGA: CARMITA NOGALES y OTROS

CUANTIA: US\$1,200.00

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy jueves, diciembre ocho del año dos mil cinco, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela Notario Público Sexto de este Cantón, comparecen por una

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

parte los señores **Carmita Esperanza Nogales Heredia**, de estado civil soltera, **Marcel Mauricio Franco Muro**, de estado civil casado, **Winston Javier Franco Muro**, de estado civil divorciado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, libres y voluntariamente, con conocimiento del objeto, naturaleza y efectos del acto, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y solicitan: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, dice:

Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Megacomexport Compañía Limitada de acuerdo a las siguientes estipulaciones:- **Cláusula Primera:**

Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores **Carmita Esperanza Nogales Heredia**, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera en administración de Empresas, **Marcel Mauricio Franco Muro**, de estado civil casado de profesión Ingeniero Agrónomo, **Winston Javier de estado civil divorciado** profesión técnico en sistemas, comparecen sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **Cláusula Segunda.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada Megacomexport Compañía Limitada que se registrará por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos.- **Cláusula tercera.- Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada Megacomexport Compañía**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

3

0002

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

Limitada.- capítulo primero : nombre, domicilio objeto social y plazo de duración.- **Artículo Uno.-** La Compañía llevará el nombre de **Megacomexport Compañía Limitada.-** **Artículo Dos.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- **Artículo Tres.-** La Compañía tiene como objeto social: Al desarrollo agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta la comercialización de hortalizas, frutas y leguminosas tanto dentro del país como en el extranjero; elaboración la distribución y preparación de conservas, la producción de productos de origen vegetal, lácteo y cárnico, embutidos y todos los derivados de la leche distribución, comercialización y producción de distintos tipos insumos forestales, agroquímicos y jardinería, vender, proveer e importar y exportar todo lo concerniente a la industrialización de alimentos naturales, la importación de maquinaria de tipo agrícola, al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional, la industrialización comercialización e la instalación de laboratorios para la producción de semillas certificada; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; y podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas agroindustriales; ya sea para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

agrícolas, pecuarios, el suministro de productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, la exportación de artesanías, importación y exportación de textiles, bisutería, electrodomésticos y equipos de computo, la compra de acciones y la participaciones como socia o accionista en otras compañías y , en general , toda clase , de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionados con el objeto social.- **Artículo Cuatro.-** El plazo de duración de la Compañía es de **treinta años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.- **Capítulo Segundo: del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal.- Artículo Cinco.-** El Capital social de la Compañía es de **un mil doscientos dólares (1200 USD)** dividido en **un mil doscientos participaciones iguales**, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **Artículo Seis.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales , salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo Siete.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

5

0003

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
PROVINCIA DE EL ZARZANO

participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de esta ley por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de capital de acuerdo a lo que establece la NEC diecisiete, realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **Artículo Ocho.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- **Artículo Nueve.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios.- **Artículo Diez.-** Al perderse o

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **Artículo Once.-** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.- **Artículo Doce.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **Artículo Trece.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **Capítulo Tercero: De los Socios, de sus deberes, Atribuciones y Responsabilidad.-** **Artículo Catorce.-** Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General, el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

7

0004

señale el Estatuto.- **Artículo Quince.-** Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones :a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio o extraño , ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial . Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto ;b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización ; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas ; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación ; d) Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto.- **Artículo Dieciséis.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía , salvo las excepciones de Ley.- **Capítulo cuarto.- El gobierno y la administración.-** **Artículo Diecisiete.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente , Vicepresidente y el Gerente General.- **Sección Uno : De la Junta General de socios.-** **Artículo Dieciocho.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para formar quórum.- **Artículo Diecinueve.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

de Socios en la modalidad de junta universal ; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social , y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la junta , entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **Artículo Veinte.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria , en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo Veintiuno.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria se la hará en la dirección que cada socio previamente haya registrado en la compañía para el efecto, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **Artículo Veintidós.-** El quórum para las sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social , por lo menos ; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes , lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

9

0005

establecido.- **Artículo Veintitrés.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Veinticuatro.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición.- **Artículo Veinticinco.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **Artículo Veintiséis.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevara a maquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **Artículo Veintisiete.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios : a) nombrar al Presidente, Vicepresidente,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios .; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley ; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía ;f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía ;i) aprobar el presupuesto de la compañía ; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía ;k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía ; l) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente ; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios , sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías ; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

11

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

0006

General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **Artículo Veintiocho.-** las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.- **Sección Dos : Del presidente.- Artículo Veintinueve.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **Artículo Treinta.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas ; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; c) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas la atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito, d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo ; e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil ; f) las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía ; y, la Junta General de Socios.- **Sección Tres : Del Vicepresidente.- Artículo treinta y uno.-** El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- Los

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.-

Sección Cuarta : Del Gerente General.- Artículo treinta y dos.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Pude ser socio o no.-

Artículo Treinta y Tres.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la Compañía , en forma judicial y extrajudicial ; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía ; c) gestionar , planificar , coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía ; d) realizar inversiones , adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías ; e) suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo ;f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil ; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta ; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones ; i) presentar a la junta general de socios un informe , el balance distribución de beneficios según la ley , dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico ; j) cumplir y hacer cumplir las

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

13

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
Riobamba, Ecuador

0007
resoluciones de la junta general de socios , k) subrogar al
Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o
definitivo ; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones , deberes
y responsabilidades que establece la ley , el presente estatuto
o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta
General de Socios.- **Capítulo Quinto.- De la fiscalización y
control.- Artículo Treinta y Cuatro.-** La Junta General de
Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría
contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica
especializada , observando las disposiciones legales sobre la
materia.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a
lo que dispone la Ley.- **Capítulo sexto.- De la disolución y
liquidación.- Artículo treinta y cinco.-** La disolución y
liquidación de la Compañía , se regla por las disposiciones
pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo
establecido en la sección doce de la ley de compañías , así
como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de
Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **Artículo
Treinta y seis.-** No se disolverá la compañía por muerte,
interdicción o quiebra de uno o mas socios.- **Cláusula cuarta.-
declaraciones: uno:** El capital con que se constituye la
compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la
siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE
	EN NUMERARIO		PARTICIPACIONES	
Carmita Nogales H	400 USD	200 USD	200	USD 400
Marcel Franco Muro	400 USD	200 USD	200	USD400
Javier Franco Muro	400 USD	200 USD	200	USD400
TOTAL	1200 USD	600 USD	600	US1,200

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
DISTRITO RIOBAMBA

El saldo del capital suscrito y no pagado a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda será cancelado, dentro de los doce meses siguientes contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco M M Jaramillo Arteaga, la misma que se agrega a esta escritura. DOS. Los socios fundadores facultan al Abogado Gustavo Morales Merchán, para que como mandatario de los otorgantes realice los tramites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción a fin de que la Compañía Megacomexport Compañía Limitada pueda operar.- Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el registro mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- (firma) Abogado Gustavo Morales Merchán, matrícula número cuatrocientos veintisiete del Colegio de Abogados de Chimborazo.- **Hasta Aquí La Minuta**, la misma que queda elevada a escritura publica, con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Se procede a leer a los comparecientes por mí, El Notario, el contenido íntegro de la misma en alta y clara voz, capaces que escucharon y entendieron, e inteligenciados de los efectos de la aceptación y

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

15

0008

suscripción de este contrato, con conocimiento de los resultados, objeto y naturaleza del acto, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la misma y para constancia firman en unidad de acto juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy fe.-



Carmita Nogales Heredia

C. C. No. 060245842-4

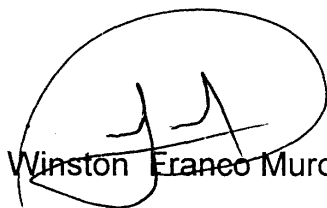
Votación: 158-0040



Marcel Franco Muro

C. C.No. 070261752-3

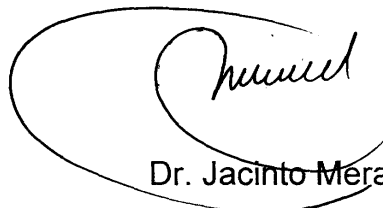
Votación: 0069-221



Winston Franco Muro

C. C.No. 070236886-1

Votación: 111-0113



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

CONST.CIA.MEGACOMEXPORT-JOP

NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
PROVINCIA DE EL ZARZANO



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

SOLA TORINIA *****
 DIVORCIATO
 SUPERIOR
 WINSTON FRANCO
 MARY MARY
 QUITE
 15/07/2015
 16/07/2009
 0785616


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

111 - 0113 **0702369861**
NUMERO **CEDULA**

FRANCO-MURO WINSTON JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CHAUPIPIREZ
PARROQUIA

SECRETARIO DE LA JUNTA

(Firma)

0009



CIUDADANIA 060245842-4
MORALES HEREDIA CARMITA ESPERANZA
01 MARZO 1.970
TUMBORAZO/GUAMOTE/GUAMOTE
01 100 00100
TUMBORAZO/ GUAMOTE
GUAMOTE / 70

CUATORIANA***** V1333V2222
 COPIA LEGAL
 SOLTERO
 ESTUDIANTE
 KAIL HOMERO NOGALES CRUZ
 LUGAR DE NACIMIENTO HEREDIA LOZANO
 RIUDARBA 14-06-90
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 173917
 FORMA 144



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

158 - 2040
NUMBER

0602458424
CEDULA

NOGALES HEREDIA CARMITA ESPERANZA
APELLIDOS Y NOMBRES

CEDULA

NOGALES HEREDIA CARMITA ESPERANZA

APELLIDOS Y NOMBRES

RIOBANSA
CANTON

PARROQUIA DE SAN JUAN

Tribunal Supremo Electoral

0011

CITADANIA 070261752-3
 FRANCISCO MUÑOZ MARCEL MAURICIO
 070261752-3
 0244 OCTUBRE 1970
 MACHALA
 1970

EQUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO ZULEICA BALLADARES ENCALACA
 SECUNDARIA EMPLEADO ESIVADO
 GUSTON FRANCO
 FRANCISCO MUÑOZ MARCEL MAURICIO
 26/08/2002
 26/08/2014
 REN 0216493
 Pch

TOTARIA DE...
 17 de Octubre del 2014
 SANTIAGO RIVERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 070261752-3 0069- 221 1262462
 FRANCISCO MUÑOZ MARCEL MAURICIO
 EL ORO MACHALA
 MACHALA MACHALA
 SANCION Multas= 8 CostRep= 8 Tot= 16
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000638 14/03/2005 14:46:23

X



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Ambato

0012

Número de Trámite: 7067336

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MORALES M. GUSTAVO

Fecha de Reservación: 04/10/2005 16:43:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMERE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MEGACOMEXPORT CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. Luisa Torres Rodríguez
Delegada del Intendente de Compañías

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada MEGACOMEXPORT CIA. LTDA. De acuerdo a las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA : Comparecientes : Concurren al atorgamiento de esta escritura los señores Carmita Esperanza Nogales Heredia , de estado civil soltera, de profesión Ingeniera en administración de Empresas, Marcel Mauricio Franco Muro, de estado civil casado de profesión Ingeniero Agrónomo, Franco Muro Winston Javier de estado civil divorciado profesión técnico en sistemas, comparecen sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada MEGACOMEXPORT CIA. LTDA que se registrá por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MEGACOMEXPORT CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO : NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTICULO UNO .- La Compañía llevará el nombre de MEGACOMEXPORT CIA. LTDA.

ARTICULO DOS .- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.

ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social: Al desarrollo agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta la comercialización de hortalizas , frutas y leguminosas tanto dentro del país como en el extranjero; elaboración la distribución y preparación de conservas, la producción de productos de origen vegetal, lácteo y cárnico, embutidos y todos los derivados de la leche distribución,

comercialización y producción de distintos tipos insumos forestales, agroquímicos y jardinería, vender, proveer e importar y exportar todo lo concerniente a la industrialización de alimentos naturales, la importación de maquinaria de tipo agrícola, al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional, la industrialización comercialización e la instalación de laboratorios para la producción de semillas certificada; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; y podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas, agroindustriales; ya sea para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios, el suministro de productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, la exportación de artesanías, importación y exportación de textiles, bisutería, electrodomésticos y equipos de compute, la compra de acciones y la participaciones como socia o accionista en otras compañías y, en general, toda clase, de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionados con el objeto social.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de **treinta años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El Capital social de la Compañía es de **un mil doscientos dólares** (1200 USD) dividido en un mil doscientos participaciones iguales, acumulativas e

indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de esta ley por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de capital de acuerdo a lo que establece la NEC 17, realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.

ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de

constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios.

ARTICULO DIEZ .- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.

ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de Compañías ; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General , el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios ;y, d) las demás que señale el Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones :a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios , personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio o extraño , ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial . Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto ;b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización ; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas ; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación ; d) Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía , salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.

ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente , Vicepresidente y el Gerente General.

SECCION UNO : DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asunto puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria se la hará en la dirección que cada socio previamente haya registrado en la compañía para el efecto, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.

ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición -

ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-

ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevara a maquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que

se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios : a) nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios ; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley ; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía ;f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía ;i) aprobar el presupuesto de la compañía ; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía ;k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía ; l) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente ; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios , sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías ; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación

se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VEINTIOCHO.- las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.

SECCION DOS : DEL PRESIDENTE.

ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas ; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; c) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas la atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito, d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo ; e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil ; f) las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía ; y, la Junta General de Socios.-

SECCION TRES : DEL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el

Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.-

SECCION CUARTA : DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Pude ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la Compañía , en forma judicial y extrajudicial ; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía ; c) gestionar , planificar , coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía ; d) realizar inversiones , adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías ; e) suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo ;f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil ; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta ; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones ; i) presentar a la junta general de socios un informe , el balance distribución de beneficios según la ley , dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico ; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios , k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo ; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones , deberes y responsabilidades que establece la ley , el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO.**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la ley de compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o mas socios.-

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL			NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
	EN NUMERARIO			DE PARTICIPACIONES
Ing. Cármita Nogales H	400 USD	200 USD	200 USD	400
Ing. Marcel Franco Muro	400 USD	200 USD	200 USD	400
Ing. Javier Franco Muro	400 USD	200 USD	200 USD	400
TOTAL	1200 USD	600 USD	600 USD	1200

El saldo del capital suscrito y no pagado a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda será cancelado, dentro de los doce meses siguientes contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba. El

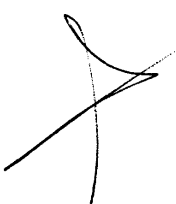
pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco M M Jaramillo Arteaga , la misma que se agrega a esta escritura. DOS. Los socios fundadores facultan al Abogado Gustavo Morales Merchán, para que como mandatario de los otorgantes realice los tramites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta , su protocolización e inscripción a fin de que la Compañía MEGACOMEXPORT COMPAÑÍA LIMITADA pueda operar.- Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el registro mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.-



Gustavo Morales

ABOGADO

Mat CACH 427





0025

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITALLugar y fecha: **Riobamba, 02 de diciembre de 2005**

Hemos recibido de los señores:

**NOGALES HEREDIA CARMITA ESPERANZA
MARCEL MAURICIO FRANCO MURO
FRANCO MURO WINSTON JAVIER**No. **5000400019**

la cantidad de:

us\$ **200.00**us\$ **200.00**us\$ **200.00****TOTAL : US \$600.00****SEISCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.**Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **MEGACOMEXPORT CIA. LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.90%** siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

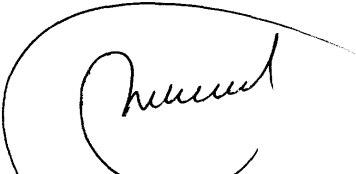
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA S.A. C.A.

JOSE A. VASCO V.
GERENTE SUCURSAL RIOBAMBA

Firma Autorizada

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA
Jimena Cifuentes C.
JEFE DE OPERACIONES
SUC. RIOBAMBA

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello confiero esta ^{le} COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, diciembre doce del dos mil cinco.-


Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 05.A.DIC.0332; de fecha ~~veinte~~ de diciembre - del año dos mil cinco, dictada por el señor Intendente de Compañías Sede en Ambato (Encargado), Doctor Oswaldo Rojas, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz de fecha ocho de diciembre del año dos mil cinco, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón en dicha escritura. Riobamba veintidos de diciembre de año dos mil cinco. Lo corregido veinte. y ocho.- Vale.

 NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA


Dr. Jacinto Mera Vela.
Notario Sexto del Cantón Riobamba.



 NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

REGISTRO
RIOBAMBA

REGISTRO
RIOBAMBA

16

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Mercantil # 1, libro
con la Reduccion # 05.A.D.C.-0332
ANOTADO BAJO EL NUMERO 16 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A 2 de Enero del 2006

0026



[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR

[Handwritten Signature]

PROPIEDAD
JANOR

PROPIEDAD
GUADRA